



Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 44001310300220210003200

DEMANDANTE: ALFONSO GÓMEZ BOLÍVAR

DEMANDADO: REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GÓMEZ

AUTO

Procede el despacho a decidir recurso de reposición planteado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha auto de fecha 2 de agosto del 2022 a través del cual se niega la entrega de los títulos judiciales.

ANTECEDENTES

En escrito presentado a esta agencia judicial el 8 de agosto de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandada se impetra recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de agosto de 2022, por medio del cual se niega la entrega de los títulos judiciales, argumentando:

“Bien como lo dice el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelas practicada sobre el salario que devenga la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, no tiene efecto retroactivo, pero para el caso que nos ocupa su despacho levanto la medida cautelar mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y se le comunico a la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA al correo institucional el 18 de enero del 2022

En vista de lo anterior, significa que a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, se le está reteniendo parte de su sueldo con posterioridad al levantamiento de la medida cautelar, por consiguiente solicito nuevamente que se le hagan entrega de los títulos judiciales que se le han descontados a partir del mes de enero del 2022, pues como lo dice claramente el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelar no es retroactiva, pero es evidente que se le está haciendo un descuento de manera injustificada, cuando la medida cautelar ya se levantó por orden judicial dada por su despacho desde el 15 de diciembre de 2021.”

Con estos argumentos la parte recurrente solicita reponer y por tanto revocar el auto de 2 de agosto de 2022, se ordene la entrega de los depósitos judiciales a partir del mes de enero del 2022, y los que lleguen a futuro hasta que la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA deje de hacer los descuentos, que se requiera al tesorero pagador de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para que deje de hacer los descuentos a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ

PROBLEMA JURÍDICO

¿Debía el despacho ordenar la entrega de los títulos judiciales conforme fueron solicitados mediante memorial de 16 de junio de 2022?

CONSIDERACIONES

Por mandato del artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, *“contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.”*

El apoderado de la parte recurrente pretende que se reponga el auto de 2 de agosto de 2022 en el sentido de ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados. (*Auto 2 de agosto de 2022*).



Observa el despacho que la parte recurrente manifiesta que *“Bien como lo dice el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelas practicada sobre el salario que devenga la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, no tiene efecto retroactivo, pero para el caso que nos ocupa su despacho levanto la medida cautelar mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021 y se le comunico a la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA al correo institucional el 18 de enero del 2022*

En vista de lo anterior, significa que a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, se le está reteniendo parte de su sueldo con posterioridad al levantamiento de la medida cautelar, por consiguiente solicito nuevamente que se le hagan entrega de los títulos judiciales que se le han descontados a partir del mes de enero del 2022, pues como lo dice claramente el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelar no es retroactiva, pero es evidente que se le está haciendo un descuento de manera injustificada, cuando la medida cautelar ya se levantó por orden judicial dada por su despacho desde el 15 de diciembre de 2021.”¹, afirmación que se someterá a estudio por parte del despacho en el sentido de determinar si, se debía realizar la entrega de los títulos judiciales conforme fueron solicitados.

En ese orden de ideas, lo primero que se advierte es que el apoderado de la parte demandada en memorial del 16 de junio de 2022, solicitó *“la entrega de los títulos judiciales que reposan en el proceso, teniendo en cuenta que las medidas cautelares fueron levantadas mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021”* solicitud que fue negada por este despacho; sin embargo nótese como la solicitud fue realiza de forma abierta, sin distinguir desde cuándo o cuales títulos se pretendían, en palabras del profesional del derecho lo que se pretendía en aquella oportunidad era la entrega de los títulos que reposan en el proceso y en razón de ello tal petición resultabá improcedente como se explicó el auto recurrido, decisión que se ratificará, pues específicamente sobre ella no recae el desacuerdo planteado.

Empero del recurso contentivo se tiene que en esta oportunidad el apoderado de la parte demandada informa que *“a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, se le está reteniendo parte de su sueldo con posterioridad al levantamiento de la medida cautelar, por consiguiente solicito nuevamente que se le hagan entrega de los títulos judiciales que se le han descontados a partir del mes de enero del 2022, pues como lo dice claramente el auto de fecha 2 de agosto de 2022, la medida cautelar no es retroactiva, pero es evidente que se le está haciendo un descuento de manera injustificada, cuando la medida cautelar ya se levantó por orden judicial dada por su despacho desde el 15 de diciembre de 2021”* situación sustancialmente diferente a la primigenia considerada por el Despacho, pues se especifica que los títulos cuya entrega se depreca son los que han venido siendo consignados a órdenes del Despacho después del levantamiento de la medida, así pues al no existir sustento legal para dicho embargo y retención, como quiera que la medida fue levantada, se accederá a lo solicitado y por tanto de conformidad con la constancia secretarial que antecede se dispondrá la entrega de los títulos judiciales No. 436030000241614, 436030000242527, 436030000243755, 436030000244626, 436030000245747, 436030000246890, 436030000248291 a órdenes de la demandada, por haber sido consignados con posterioridad al levantamiento de las medidas, como se puede evidenciar en la consulta del portal de Banco Agrario efectuada por la Secretaría de este despacho.

Ahora bien, respecto de la solicitud de requerimiento al Tesorero (a) Pagador (a) de la Universidad de La Guajira, para que deje de hacer los descuentos a la señora REMEDIOS NICOLASA FAJARDO GOMEZ, se encuentra que mediante oficio JSCDC- 0026, notificado el 18 de enero de 2022, se le informó a la señora CASTA GLORIA PEÑALVER VANEGAS Tesorera y/o Pagadora de la Universidad de La Guajira, que *“este despacho da aplicación a lo previsto en el inciso 5° del artículo 599 de Código General del Proceso y en consecuencia levanta las medidas cautelares decretadas en este asunto”(…)*, no obstante hasta la fecha se sigue aplicando la medida decretada pese a haber sido levantada; en ese orden de ideas se requerirá a la señora CASTA GLORIA PEÑALVER VANEGAS Tesorera y/o Pagadora de la Universidad de La Guajira y/o quien haga sus veces, para que en

¹ Recurso de reposición de 8 de agosto de 2022.



aplicación de lo ordenado mediante auto 15 de diciembre de 2021 se abstenga de continuar reteniendo dineros del salario de la aquí demandada dentro del asunto de la referencia, de conformidad a lo ordenado por este despacho. Por secretaria se deberá adjuntar la providencia en cita, el oficio que comunica el levantamiento de la medida y la respectiva constancia de recibido.

Finalmente, vista la nota secretarial que antecede, el despacho fijará el (18) de octubre del presente año, a las (10:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de Código General del Proceso.

De cara a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante *“teniendo en cuenta el artículo 228 del código general del proceso solicite usted la presencia del perito que en este proceso realizó la entrega del informe pericial allegado al mismo, esto para poder aclarar temas relacionados con el informe presentado, para que los mismos sean aclarados en la audiencia que está presta a realizarse;”* se advertir preliminarmente que la norma referida por el litigante aplica para los dictámenes presentados por las partes y no los decretados de oficio, como es el caso, en ese sentido en el sub lite lo procedente es dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 231 del CGP y en ocasión de esta, se dispondrá que por secretaria se cite al perito de medicina legal para que comparezca virtualmente en la fecha y hora señalada para la audiencia a efectos de surtir la contradicción del pluricitado dictamen.

La audiencia se realizará virtualmente por la plataforma “Lifesize” y para ello se requiere que los apoderados y demás interesados en asistir dentro del plazo de 3 días antes de la audiencia, denuncien en el expediente un número telefónico y la dirección de correo electrónico de uso personal bien sea Yahoo/Hotmail/Gmail/etc, en el cual recibirán la invitación para el ingreso a la diligencia que se celebrará en la fecha y hora antes mencionada. De antemano, se aconseja que previo a la audiencia revisen la bandeja entrada del correo electrónico aportado y de no encontrar la invitación, explorar el buzón de no deseados ya que al ser un mail automático suele ingresar a esa bandeja, no obstante, ante cualquier inconveniente comunicarse de inmediato al Juzgado mediante el correo electrónico j02cctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, el día de la audiencia deben conectarse (30) minutos antes, para ello deben dar click en el link de “lifesize” que se encuentra en el mail oportunamente enviado, y de esa forma ingresar a una sala de espera hasta que se dé inicio a la audiencia, llegada la hora de la audiencia se dará inicio a la grabación del acto; finalmente se reitera que ante cualquier inconveniente deben comunicarse de inmediato al correo electrónico mencionado o por el chat interno de la audiencia, igualmente se solicita que se encuentren en un lugar silencioso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 2 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a órdenes de la demandada de los títulos judiciales número 436030000241614, 436030000242527, 436030000243755, 436030000244626, 436030000245747, 436030000246890, 436030000248291, según lo motivado en antelación.

TERCERO: Fíjese el dieciocho (18) de octubre del presente año, a las (10:00 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría cítese al perito de Medicina Legal para que comparezca virtualmente en la fecha y hora señalada para la audiencia a efectos de surtir la contradicción del pluricitado dictamen.

QUINTO: Requerir a la señora CASTA GLORIA PEÑALVER VANEGAS Tesorera y/o Pagadora de la Universidad de La Guajira y/o quien haga sus veces, para que en aplicación de lo ordenado mediante auto 15 de diciembre de 2021 se abstenga de continuar reteniendo



dineros del salario de la aquí demandada dentro del asunto de la referencia, de conformidad a lo ordenado por este despacho. Por secretaria adjúntese la providencia en cita, el oficio que comunica el levantamiento de la medida y la respectiva constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a7bc4cb68f16e7ffc3064fc39ddc4f657939f316166578c63eee270022b5f7**

Documento generado en 01/09/2022 04:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>